CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 4598561 DE 2023, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: ERNESTO DIAZ MORALES GÓMEZ CESIONARIO: DAVID FERNANDO SUÁREZ BUITRAGO

CONSIDERACIONES: **1.** 1. Que el 09 de febrero de 2023, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: *"Prestar los servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos en el centro nacional de hotelería turismo y alimentos y sus subsedes."* 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 12 de agosto de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el (la) contratista mediante oficio 11-1-2023-002417 con fecha 20/02/2023 11:52:04 a. m., manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: "***motivo por el cual cordialmente solicito su autorización y aprobación para ceder dicho contrato a quien a usted le parezca conveniente, debido a motivos personales."*** y propone como cesionario a DAVID FERNANDO SUÁREZ BUITRAGO identificado con cédula No. 80.245.715 de Bogotá. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que Juan Simbaqueba Vargas, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 21 de febrero de 2023 el cual cuenta con el visto bueno de la Subdirectora (e) de Centro. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos no es necesario realizarlo por parte del ordenador de pago ni el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, **8.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, la Ordenadora del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 23 de marzo de 2023 a favor de DAVID FERNANDO SUÁREZ BUITRAGO identificado con cédula No. 80.245.715 de Bogotá, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de DAVID FERNANDO SUÁREZ BUITRAGO identificado con cédula No. 80.245.715 de Bogotá, a partir del día 23 de mes de marzo del año 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del día 23 de mes de marzo de año 2023. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 18223 de 2023, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$ 23.436.000
Valor total actual de Contrato	$ 23.436.000
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$ 1.171.800
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$ 00.00
Valor pendiente por liberar a favor del SENA	$ 4.036.200
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$ 18.228.000

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, le adeuda la suma de cero pesos moneda corriente ($00.00). A su vez queda un saldo pendiente por liberar a favor del SENA por valor de cuatro millones treinta y seis mil doscientos pesos moneda corriente ($ 4.036.200). Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de dieciocho millones doscientos veintiocho mil pesos moneda corriente ($ 18.228.000) **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR POR PAGAR
Enero	$000
Febrero	$000
Marzo	$ 1.041.600
Abril	$ 3.906.000
Mayo	$ 3.906.000
Junio	$ 3.906.000
Julio	$ 3.906.000
Agosto	$ 1.562.400
Septiembre	$000
Octubre	$000
Noviembre	$000
Diciembre	$000
TOTAL	$ 18.228.000

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta **de Ahorros** No. 225-462467-72 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al **Grupo de Apoyo Administrativo** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Danna Carolina Roncancio Ruiz - (Contratación - CNHTA)

Revisó: Rodrigo Hernando Tibaquira Ramos - (Coordinador Administrativo - CNHTA)